	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 24	Pág. 1/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Fecha de aprobación por el pleno: 13/05/1996

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 11/06/1996 - Nº 138.

MODIFICACIONES:

Fecha de aprobación por el pleno: 23/11/2015

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 11/02/2016 - Nº 35.

Índice:

FUNDAMENTO Y NATURALEZA	1
Artículo 1º	1
HECHO IMPONIBLE	1
Artículo 2º	1
SUJETO PASIVO	2
Artículo 3º	2
RESPONSABLES	2
Artículo 4º	2
EXENCIONES SUBJETIVAS	2
Artículo 5º	2
CUOTA TRIBUTARIA	2
Artículo 6º	2
TARIFA	3
Artículo 7º	3
BONIFICACIONES DE LA CUOTA	3
Artículo 8º	3
DEVENGO	3
Artículo 9º	3
DECLARACIÓN E INGRESO	3
Artículo 10º	3
INFRACCIONES Y SANCIONES	3
Artículo 11º	3
DISPOSICIONES FINALES	4
Primera	4
Segundo	4

FUNDAMENTO Y NATURALEZA


Artículo 1º

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 24	Pág. 2/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público de este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten y provoquen o en cuyo interés redunden la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 5º

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.


CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitaren con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 24	Pág. 3/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	

TARIFA

Artículo 7º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1) Certificaciones de Documentos o Acuerdos Municipales: 10,00€.
- 2) Bastanteo de Poderes: 10,00€.
- 3) Diligencia de cotejo de documentos requeridos para su presentación en el Ayuntamiento de Quijorna. Gratuita. No se compulsará documentos correspondientes para presentar en otras Administraciones Públicas.
- 4) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales y diarios de circulación en la provincia: el sujeto pasivo abonará el coste de la publicación. En expedientes de naturaleza urbanística, con la solicitud se depositará una cantidad a cuenta de 800,00€.
- 5) Certificado de fincas catastrales: 10,00€, por cada finca.
- 6) Por cada expediente para inscripción en el Registro de la Propiedad de construcciones y solares, realizados hace más de cuatro años: 600,00€.
- 7) Por cada documento que se expida en fotocopia, de expedientes administrativos obrantes en el Ayuntamiento de Quijorna:
 - DIN A4 - 0,10€
 - DIN A3 - 0,20€
- 8) Por cada documento que se expida en escaneado, de expedientes administrativos obrantes en el Ayuntamiento de Quijorna:
 - Por cada página de documento escaneado incluida en el soporte de almacenamiento - 0,05€
 - Por cada soporte de almacenamiento (CD, DVD) - 1,00€

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 8º

No se concederán bonificaciones de la cuota tributaria señalada en la tarifa de la tasa.

DEVENGO

Artículo 9º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunden en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO


Artículo 10º

La tasación se exigirá en régimen de autoliquidación, la gestión y el cobro de la tasa será la de su pago en efectivo, no efecto timbrado, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente o al retirar la notificación o certificación de la resolución recaída en el mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 24	Pág. 4/4
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.996.

En Quijorna, a 23 de noviembre de 2015